

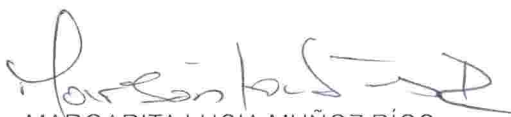
**NOTIFICACION POR AVISO N° 031-2013**  
(26 de septiembre de 2013)

El despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, con el objeto de cumplir con lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **HERNAN CORTES VILLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.321 de San Vicente del Caguán, Caquetá de la **Resolución 432 del 12 de agosto de 2013, por el cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio 535-11**, proferida por el Despacho del señor Contralor Departamental del Caquetá, lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones fueron devueltas por la empresa de correo 4-72, se procede a realizar la notificación por aviso a través de la página Web y la cartelera de la Contraloría Departamental del Caquetá.

De igual manera se le hace saber que la entidad afectada es el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá** y que contra la presente decisión **SI** procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del acto administrativo en seis (6) folios.

Se fija hoy diecisiete (26) de **septiembre de 2013**, a las 7:00 a.m., por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

  
MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy \_\_\_\_\_ de 2013, a las \_\_\_\_\_

MARGARITA LUCIA MUÑOZ RÍOS  
Auxiliar Administrativa



RESOLUCIÓN No. 432  
( 12 AGO 2013 )

Por la cual se decide el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 535-11

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**

En uso de las facultades conferidas por los numerales 4° y 5° del artículo 268 de la Constitución Política y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución Interna No. 100 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 050 de 2006.

**ANTECEDENTES**

Originó las presentes diligencias, la certificación de fecha 17 de marzo de 2011, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, no presentó la Cuenta Anual de la vigencia 2010, cuyo plazo máximo de entrega venció el 28 de febrero de 2011**, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 y, que su Representante Legal para la época de ocurrencia de los hechos, era el señor Hernán Cortes Villalba, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.672.321 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá (folio 2).

**RECUENTO PROCESAL**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución interna No. 100 de 2004, se dio inicio al trámite Administrativo Sancionatorio mediante **Auto de fecha 23 de diciembre de 2011**, en el cual se informa sobre el inicio y objeto del proceso y se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles al encausado, contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de que rinda sus explicaciones, pida pruebas o allegue las que considere pertinentes y en general, ejerza su derecho de contradicción y defensa; **auto que fuera notificado por edicto el día 20 de febrero de 2012** (folio 9).

**DE LAS ALEGACIONES**

A pesar de que el encausado fue citado mediante oficio PF-7368 del 26 de diciembre de 2011, para ser notificado personalmente del auto de inicio del presente proceso, no se notificó dentro del término, por lo que se procedió a notificarlo por edicto el día 20 de febrero de 2012, y no presentó escrito defensivo alguno dentro del plazo establecido, de conformidad a la Ley, según constancia secretarial de fecha 13 de marzo de 2012 (folio 10).

**PRUEBAS**

Hacen parte del presente plenario y que fueran practicadas conforme el **Auto que Decreta Pruebas de fecha 6 de febrero de 2013** (folios 11 a 12), las siguientes:

1. Certificación de fecha 17 de marzo de 2011, expedida por el Profesional Universitario con funciones de Planeación de la Contraloría Departamental del Caquetá, en virtud de la cual se establece que el **Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, no envió la Cuenta Anual de la vigencia 2010, cuyo plazo máximo de entrega venció el 28 de febrero de 2011, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** (folio 2).



2. Oficio número 100-0664 de fecha 18 de febrero de 2013, radicado bajo el consecutivo interno número 0847 (folio 33), a través del cual el Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, remite:
  - a) Certificación laboral de fecha 16 de febrero de 2013, por medio de la cual se establece que el señor Hernán Cortes Villalba, se desempeñó en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, **desde el 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, devengando un salario de \$2.597.978.00 pesos durante el año 2011** (folio 34).
  - b) Copia del acta de posesión **No. 004 del 29 de diciembre de 2007**, por medio del cual se posesiona al señor Hernán Cortes Villalba, en el cargo de Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá (folios 35-36).
  - c) Copia del Acta de Escrutinio de fecha 10 de octubre de 2007 (folio 37).
  - d) Copia de la declaración de bienes y rentas del señor Hernán Cortes Villalba (folio 38).
  - e) Extracto manual de funciones del señor Hernán Cortes Villalba (folios 39-45).

#### CONSIDERACIONES

El **artículo 272 de la Constitución Política** establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

En virtud del **artículo 268 numeral 4 Constitucional**, le corresponde al Contralor General de República: *“Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación”*.

De acuerdo con la **Ley 330 de 1996, artículo 1º**, *“Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley”*.

La **Ley 42 de 1993** establece que para el ejercicio del Control Fiscal *“Se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del Control Interno”* de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.

El **artículo 99 de la Ley 42 de 1993** establece: *“Los Contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación”*.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, en concordancia con lo dispuesto en los **literales b), e) y f) del numeral 2º del artículo 4º de la Resolución No. 100 del 24 de Junio de 2004**, modificada por la **Resolución No. 050 del 21 de Marzo de 2006**, *“El Contralor Departamental del Caquetá podrá imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, cuando: b): No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.” (...), e): Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, entre otras, el proceso auditor” f): “No suministren oportunamente las informaciones solicitadas”*. Negrilla fuera del texto; Multas que irán hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, o el equivalente a 150 días de salario para la época de los hechos.

El **artículo 54 de la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008** expresa que la Contraloría

